

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230009800
AUTO # 1846

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. ANTECEDENTES

1.- La señora **LUZ ESTELLA ACOSTA**, promovió demanda ejecutiva de alimentos contra **HUGO LENIS PLATA**, a fin de que éste le cancele los valores que le adeuda por concepto de cuotas alimentarias, con los intereses respectivos, y las cuotas que se sigan causando hacia el futuro, se le condene en costas y agencias en derecho a que haya lugar.

2. Como fundamento de ello, indicó en síntesis que mediante conciliación llevada a cabo ante FUNDAFAS, el señor **HUGO LENIS PLATA** se comprometió a suministrarle la suma de \$2.500.000 por concepto de cuota de alimentos, obligación de la que el ejecutado se ha sustraído desde el enero de 2023, por lo que en total le adeuda por ese concepto la suma de \$7.500.000.

3. Se libró mandamiento de pago mediante auto 1042 fecha de mayo 8 de 2023, en contra del señor **HUGO LENIS PLATA**. Notificado el ejecutado el 15 de mayo de 2023, guardó silencio dentro del término concedido.

II. CONSIDERACIONES

1. Dio base a la ejecución el documento contentivo de la conciliación llevada a cabo ante FUNDAFAS, el 12 de diciembre de 2022. Dicho documento reúne los requisitos del título ejecutivo, previstos en el artículo 422 del C.G.P., por ser claro, expreso y actualmente exigible.

2. Se cobran las mesadas atrasadas adeudadas, esto es, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7'500.000,00), como capital correspondiente a la diferencia de la cuota alimentaria del mes de enero, febrero y marzo de 2023 a razón de \$2'500.000,00 cada cuota.

3. Al tenor 431 del C.G.P., cuando se trate de alimentos en otra prestación periódica la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas las que en lo sucesivo se causen y la actora así lo solicitó.

4. Establece el Artículo 440 del C.G.P., cuando no se proponen excepciones corresponde dictar auto, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de ejecutivo, practicar la liquidación de crédito, ordenar la entrega de los dineros existentes y los que llegaren con posterioridad a la ejecución de este auto hasta el pago total de la obligación y condenar en costas al ejecutado.

En razón de lo anterior se,

R E S U E L V E:

1) ORDENASE SEGUIR adelante la ejecución en la forma como quedó ordenado en el auto de mandamiento de pago.

2) CONDENAR en costas al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, en la liquidación que ha de efectuarse inclúyase la suma de \$__350000__, como agencias en derecho a favor de la demandante (Art. 365 del C.G.P.).

3) DE CONFORMIDAD con el artículo 446 del C.G.P., se les hace saber que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando si fuera necesario los documentos que lo sustenten. Con tal fin se le señala a las partes un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para su presentación de conformidad con el artículo 117 inciso 3° del C.G.P. Líbrense los telegramas correspondientes.

4) Si existiese depósitos judiciales descontados al ejecutado y consignados a órdenes de este despacho judicial, habrán de entregarse a la ejecutante hasta el pago total de la obligación. Líbrense la orden de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magy Manessa Cobo Dorado', is written over the printed name and title.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ